UNIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Ref.- **Memorándum DA N° 3326/2016 - Dirección de Adquisiciones S/ Solicitud de Dictamen de Declaración Desierta del Llamado a Contratación Directa N° 200/16 "Servicio de Plomería" .-**
Dictamen N° 10.633
Fecha: 20 DIC. 2016

Señor Intendente.

I. CONSULTA

La Dirección de Adquisiciones por el referido memorando de fecha 12 de Diciembre de 2016, remite a esta Dirección los antecedentes del proceso de **Contratación Directa para "Servicio de Plomería"** con su respectiva recomendación de "Declaración Desierta del Llamado" para la emisión de Resolución por la Máxima Autoridad Competente, por lo que esta Asesoría Jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:

II. MARCO NORMATIVO

Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, parte pertinente:
Artículo 30.- **DECLARACION DE LICITACION DESIERTA**.
Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:... "c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por varias sustancialmente de la estimación del contrato..."

III. ANTECEDENTES

Que, obra entre los antecedentes el **INFORME DE EVALUACIÓN** de fecha 31/12/2016, el cual en su punto N° 5 RECOMIENDA a la Máxima Autoridad de la Convocante, al Intendente Municipal cuanto sigue: *Considerando que el monto de la oferta en el item 265(Gs. 370.580) sobrepasa el monto referencial establecido para dicho ítem(Gs. 39.000), existiendo una variación porcentual entre ambos montos del 850%, y que el sistema de adjudicación para el presente llamado fue estipulado por el total; y que todo oferente que ha presentado propuesta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para declarar desierta la contratación a través de la carta oferta que en uno de sus puntos reza:"*...Entiendo que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes..." Que, con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, por tanto, se recomienda, la **DECLARACION DESIERTA** del presente llamado, amparado en lo establecido en el **Art. 30 de la Ley N° 2.051/03** de Contrataciones Públicas que expresa: "...c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por varias sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.- Fdo. Abog. Gloria Núñez de Escobar – Directora de Adquisiciones; Abog. Lourdes Coronel – Dirección de Servicios Administrativos y Lic. Braulio Ferreira – Dirección General de Administración y Finanzas.-

IV. PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.

En consecuencia, en virtud a lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, de la misma forma es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación de Declaración Desierta del Proceso de Contratación Directa N° 200/2016 para el *"Servicio de Plomería"*, sugerencia efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2051/03 en su Art. 30 Inciso c); por lo que no se observan reparos de carácter legal a dicho pedido, asimismo, la UOC N° 1 deberá realizar las comunicaciones de rigor.-

ROSSANA VERA VERA
Salas Abogada
Mat. C.S.J. N° 16.106

Dirección General de Asuntos Jurídicos

4087

DIRECCION DE ADQUISICIONES
MESA DE ENTRADA
Recibido por: Jacarmen
20 DIC 6
Hora: 12:30
Firma:

DIRECCION DE ADQUISICIONES

INTENDENCIA	D. PLANIFICACION
SEC. GRAL	D. ATENC. AL CIUDADANO
D.G.A.F.	D. PARTICIPACION CIUDADANA
D.G.A.S.	D. DES. SOCIAL Y ECON.
D.G.D.U.	D. TRANSITO
D.G.C.	D. HACIENDA
D.G.G.	D. RECAUDACIONES
D.G.F.C.	D. SERV. ADM.
D.G.P.	INSP. GRAL.
D.G.A.S.	CONTRATACIONES
D.A.L.	LICITACIONES
U.R.D.	CONTRATOS
D.RR.HH.	SEGUROS
D.RR.II.	PAC Y PRESUPUESTO
D. COMUNICACION	PLANEAMIENTO
D. CONTRALORIA	SECRETARIA

OBS.:

10 DIC 2016

Dra. ROSA ESCOBAR Directora
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICC Nº 1